En la ciudad de Xalapa, Veracruz a dieciocho de junio del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1393/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción I, 20, 58, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de abril de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente, formuló una solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**, en la que requirió lo siguiente:

> …
> Por este medio solicito el currículum vítae de cada uno de los miembros del Cabildo de Córdoba, integrado por el alcalde, síndico y cada uno de los regidores; así como también del secretario del Ayuntamiento, Tesoreros y funcionarios públicos municipales con nivel de Director o equivalentes.
> Según el Diccionario de la Real Academia Española, el currículum vitae. (Loc. Lat.; literalmente, 'carrera de la vida'), es una Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona. Por lo que se solicita *(sic)* es información precisa en todos estos rubros.
> También es importante precisar que esta información que se solicita es una de las obligaciones de transparencia según el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
> …

II. El veintiocho de abril de dos mil catorce, el **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**, emitió respuesta a la solicitud de información. Como respuesta a la solicitud de información, indicó en el oficio UAIPM/336/14, de veintiocho de abril de dos mil catorce, lo siguiente:

> …
> Esta Unidad de Acceso, conforme a su solicitud realizó mediante oficios dirigidos a cada uno de los integrantes del Cabildo, Secretario, Tesorero y funcionarios públicos municipales con nivel de director o equivalente, por lo que al momento de emitir esta respuesta, le hago entrega, mediante documentos adjuntos en el correo electrónico, veintidos *(sic)* currículos de servidores públicos, del H. Ayuntamientos Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, del mismo modo solicito a Usted nos proporcione un correo electrónico para poder enviarle mas *(sic)* información solicitada.
> …

Adjunto al citado oficio, el Sujeto Obligado acompañó veintiún documentos en formato de almacenamiento pdf, que contienen mismo número de *currículum* de los servidores públicos del **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**.

III. El veintinueve de abril de dos mil catorce, la Solicitante interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa y manifestando el siguiente agravio:

> …
> Conforme al artículo 64, inciso VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este medio recurro *(sic)* al Recurso de Revisión considerando lo siguiente:
> Se me entrego *(sic)* vía Infomex Veracruz 22 curriculum *(sic)* vitae correspondiente a igual número de funcionarios municipales; sin embargo esta información es evidentemente incompleta de acuerdo al organigrama del Ayuntamiento de Córdoba que es público en su página de internet: www.cordoba.gob.mx.
> Por ejemplo no se entregó información solicitada del Presidente Tomas Ríos Bernal, síndico Luis Alberto García Hernández, regidora Mirna Leticia Puertos Tinajero y funcionarios Rigoberto Enríquez Rincón, Imelda Germandía Atlahua, Jair Carballo Sosa, Adrián Antonio Pérez Croda, entre otros.
> Asimismo, la regidora Elisa Paola de Aquino Pardo entregó información incompleta toda vez que omitió sus datos académicos o estudios cursados, información que de ninguna forma están sujetos a protección a datos personales debido a que son importantes por el desarrollo de su función pública.
> La solicitud de información registrada con el Folio 00348314 es clara: "Por este medio solicito el currículum vítae de cada uno de los miembros del Cabildo de Córdoba integrado por el alcalde, síndico y cada uno de los regidores; así como también del secretario del Ayuntamiento, Tesoreros y funcionarios públicos municipales con nivel de Director o equivalentes".
> "Según el Diccionario de la Real Academia Española, el currículum vitae. (Loc. Lat.; literalmente, 'carrera de la vida'), es una Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona. Por lo que se solicita es información precisa en todos estos rubros".
> Por lo anterior y por considerar la información proporcionada como incompleta o parcialmente entrega *(sic)*, se recurre al recurso de Revisión y se pide al Sujeto Obligado el cumplimiento de las disposiciones en la materia de transparencia.
> …

IV. No pasa inadvertido para este Órgano Garante que si bien la respuesta final del Sujeto Obligado fue en el sentido de que se anexaban veintidós *currículum*, lo que también expuso la Parte Recurrente en su escrito recursal; lo cierto es que de la consulta en el sistema Infomex-Veracruz a la solicitud 00348314, se advierten veintiún archivos enumerados de manera errónea, como lo muestra la impresión de pantalla siguiente:

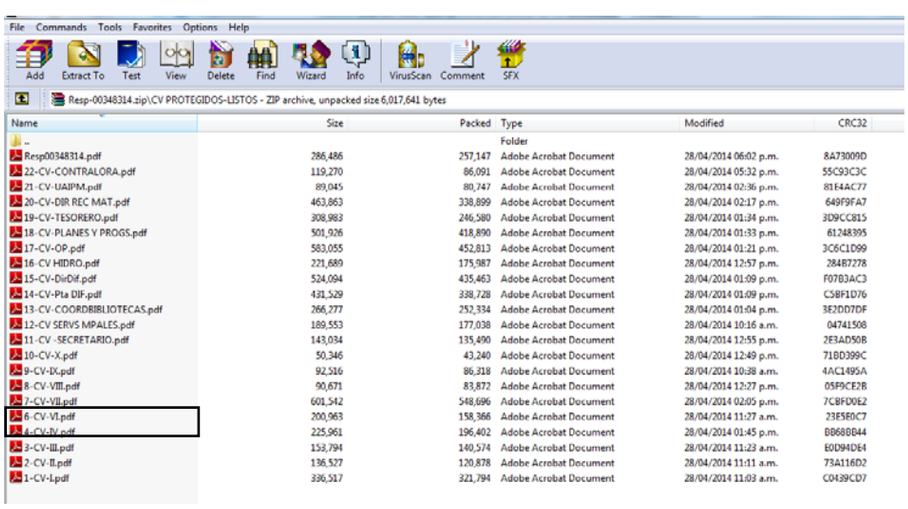

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Folder		
Resp00348314.pdf	286,486	257,147	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 06:02 p.m.	8A73009D
22-CV-CONTRALORA.pdf	119,270	86,091	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 05:32 p.m.	55C93C3C
21-CV-UAIPM.pdf	89,045	80,747	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 02:36 p.m.	81E4AC77
20-CV-DIR REC MAT.pdf	463,863	338,899	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 02:17 p.m.	649F9FA7
19-CV-TESORERO.pdf	308,983	246,580	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 01:34 p.m.	3D9CC815
18-CV-PLANES Y PROGS.pdf	501,926	418,890	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 01:33 p.m.	61248395
17-CV-OP.pdf	583,055	452,813	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 01:21 p.m.	3C6C1D99
16-CV HIDRO.pdf	221,689	175,987	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 12:57 p.m.	284B7278
15-CV-DirDif.pdf	524,094	435,463	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 01:09 p.m.	F07B3AC3
14-CV-Pta DIF.pdf	431,529	338,728	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 01:09 p.m.	C5BF1D76
13-CV-COORDBIBLIOTECAS.pdf	266,277	252,334	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 01:04 p.m.	3E2DD7DF
12-CV SERVS MPALES.pdf	189,553	177,038	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 10:16 a.m.	04741508
11-CV -SECRETARIO.pdf	143,034	135,490	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 12:55 p.m.	2E3AD50B
10-CV-X.pdf	50,346	43,240	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 12:49 p.m.	71BD399C
9-CV-IX.pdf	92,516	86,318	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 10:38 a.m.	4AC1495A
8-CV-VIII.pdf	90,671	83,872	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 12:27 p.m.	05F9CE2B
7-CV-VII.pdf	601,542	548,696	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 02:05 p.m.	7CBFD0E2
6-CV-VI.pdf	200,963	158,366	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 11:27 a.m.	23E5E0C7
4-CV-IV.pdf	225,961	196,402	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 01:45 p.m.	BB68BB44
3-CV-III.pdf	153,794	140,574	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 11:23 a.m.	E0D94DE4
2-CV-II.pdf	136,527	120,878	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 11:11 a.m.	73A116D2
1-CV-I.pdf	336,517	321,794	Adobe Acrobat Document	28/04/2014 11:03 a.m.	C0439CD7

V. El veintinueve de abril de dos mil catorce, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión, radicándose con el número de expediente IVAI-REV/1393/2014/III.

Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión, mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión que nos ocupa, quien compareció al presente medio recursal, el doce de mayo del año en curso exhibiendo respuesta complementaria a la primigenia consistente en diecisiete *currículum* de diversos servidores públicos, mismos que son consultables de la foja ochenta y tres a la ciento veinte del sumario.

Derivado del escrito mediante el cual compareció el Sujeto Obligado al presente medio recursal, el Consejero Ponente ordenó que, como diligencias para mejor proveer, se procediera a la digitalización de cada uno de los documentos exhibidos y remitirlos a la Parte Recurrente. Lo que llevó a cabo el personal actuarial de este Instituto, tal y como se advierte de la constancia de notificación y razón de dieciséis de mayo de dos mil catorce, visibles de la fojas ciento veinticinco a la ciento veintinueve.

Asimismo, obra en autos el escrito de inconformidad de la Parte Recurrente, remitido vía correo electrónico el diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el que señaló:

> …
> Que esta nueva información adicional a la entregada como respuesta, sigue sin satisfacer el planteamiento de mi solicitud de información, toda vez que sólo suman 38 curriculum *(sic)* de funcionarios municipales los que se me han entregado en respuesta a mi solicitud de información, cuando en el organigrama oficial del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba por lo menos son 81 funcionarios municipales de primer nivel según su página oficial de Internet. (Ver: http://www.cordoba.gob.mx/?page_id=4252).
> …

Con base en los antecedentes referidos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; las respuestas del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en la solicitud de información, considerando las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado dentro del procedimiento de acceso a la información y del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Como marco referencial del presente asunto, debemos tener en cuenta que conforme a los artículos 3, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracciones I y VI de la Ley 848 de la materia, el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a los documentos que los sujetos obligados por dicha Ley, generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título; considerando como tales los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones e incluso procesos deliberativos; considerando dicha información como un bien público y sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

En este orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla la difusión de información conocida como socialmente útil, pro activa o focalizada, pues en términos del artículo 8.1 de ésta, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública referida en cada una de sus cuarenta y cuatro fracciones al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus

atribuciones y a disposición de cualquier interesado, es decir, sin que medie solicitud de información alguna.

El listado de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se relaciona, en efecto, con distintos rubros: información relacionada con el directorio de servidores públicos; remuneraciones de éstos; informes; normatividad; servicios; información financiera; incluso con información concreta atendiendo al carácter de cada Sujeto Obligado, como ocurre con los Ayuntamientos, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entre otros, casos.

Tocante a la información relacionada con el directorio de los servidores públicos, el artículo 8.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala lo siguiente:

> …
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula.
> …

Ahora bien, el Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, detallan la manera en que debe proporcionarse la información relativa al directorio de los servidores públicos y particularmente al contenido de la currícula de éstos:

> ...
> Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
> La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.
> …

De lo aquí expuesto tenemos que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe información pro activa que debe ponerse a disposición de cualquier interesado, sin que medie solicitud de información alguna. Entre los casos antes referidos, encontramos el relativo al directorio de servidores públicos; desde los altos funcionarios hasta el nivel de Jefe de departamento o su equivalente, cuyo directorio debe contener: a) nombre completo, b) cargo, c) domicilio para recibir correspondencia, d) número telefónico, extensión y; e) correo electrónico y; que la versión sintetizada del *currículum*, comprenderá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

En este sentido, se advierte que la información relacionada con el *currículum* de los servidores públicos, constituye información socialmente útil porque a través del conocimiento de éste, los ciudadanos se encuentran en posibilidad de evaluar las aptitudes de dichos servidores para desempeñar los cargos públicos que les han sido encomendados, lo cual sólo es posible si se conocen los datos relacionados con su capacidad, habilidades y pericia para ocupar los referidos cargos públicos.

Asimismo, debemos considerar que tratándose de obligaciones de transparencia, los Sujetos Obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica[1]; por lo que en caso de que medie solicitud de información requiriendo ésta, su envió debe realizarse a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en el sumario consistentes en: a). Solicitud de información de cuatro de abril de dos mil catorce (visible de las fojas tres a la cinco); b). Oficio UAIPM/336/2014 de veintiocho de abril de dos mil catorce y veintiún documentos anexos (consultables de las fojas siete a la sesenta y dos); c). Historial del sistema Infomex-Veracruz, de veintinueve de abril de dos mil catorce (ostensible en folio sesenta y tres); d). Escrito de Recurso de Revisión de veintinueve de abril de dos mil catorce (consultable en las fojas uno y dos); e). Acuerdo de dos de mayo de dos mil catorce y sus constancias de notificación (revisables en los folios sesenta y cinco a setenta y siete); f). Promoción electrónica del Sujeto Obligado de doce de mayo de dos mil catorce y dos anexos que contienen diecisiete *currículum* de diversos servidores públicos (visibles de los folios setenta y ocho a ciento veinte); g). Acuerdo de quince de mayo de dos mil catorce y sus constancias de notificación (consultables en las fojas ciento veintiuno a la ciento treinta y seis); h). Promoción electrónica del Particular de diecinueve de mayo de dos mil catorce (visible de la foja ciento treinta y siete a la ciento cuarenta), valoradas en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se determina que los agravios formulados en el Recurso de Revisión IVAI-REV/1393/2014/III, son **fundados.**

Lo anterior es así porque en efecto, la respuesta de veintiocho de abril de dos mil catorce, emitida durante el procedimiento de acceso a la información y la complementaria de doce de mayo del año en curso, remitida durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, son insuficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

La información proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incompleta, porque en efecto, la remitida durante el procedimiento de

[1] La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla, como única excepción a dicha regla, que los municipios menores de setenta mil habitantes, no necesariamente deben cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia de manera electrónica, porque sólo en esos casos pueden cumplir con las referidas obligaciones publicando la información en un tablero o mesa de información municipal, en términos del artículo 9.3 de la Ley citada. Supuesto de excepción en el que no se encuentra el presente Sujeto Obligado.

acceso a la información, es decir, la que se adjuntó al oficio UAIPM/336/2014 de veintiocho de abril de dos mil catorce, se refiere únicamente a veintiún servidores públicos, sin que obre -en relación con el personal del Cabildo- la relativa al Presidente Municipal; al Síndico y la regidora número cinco del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz. Es decir, en la respuesta inicial proporcionó el *currículum* de nueve de los doce integrantes del Cabildo.

Posteriormente, el Sujeto Obligado proporcionó la currícula de diecisiete servidores públicos, entre los que se encuentran el Presidente Municipal, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidades. Se esquematiza la parte conducente de la información proporcionada los días veintiocho de abril y el doce mayo del año en curso:

Información remitida el 28 de abril de 2014

Currículum	Servidor público del Ayuntamiento
1	Juan Antonio García Regules. Regidor Primero.
2	Raúl Sentíes Portilla. Regidor Segundo.
3	Elisa Paola de Aquino Pardo. Regidora Tercera.
4	Guillermina Fernández Fernández. Regidora Cuarta.
5	Ernesto de Gasperín Limón. Regidor Sexto.
6	Ricardo Navarro Bermúez. Regidor Séptimo.
7	Humberta Solís Segura. Regidora Octava.
8	Rodolfo Cordera Perdomo. Regidor Noveno.
9	Iván Antonio Espinosa Hermida. Regidor Décimo.
10	Rodolfo de Gasperín Gasperín. Secretario del Ayuntamiento.
11	Edgar Sánchez Sánchez. Director de servicios municipales.
12	Stephany Bland Ros. Coordinadora de Bibliotecas.
13	Andrea Ríos Álvarez. Presidenta. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
14	Ana María Zepahua Lazos. Directora. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
15	Mario Altamirano Galindo. HidroSistema de Córdoba.
16	José Javier Medina Rhame. Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.
17	Martha Lilia Chávez González. Planes y Programas
18	José Antonio García Aguirre. Tesorero.
19	José Luis Arenas Pérez. Director de Recursos Materiales.
20	Ignacio Gerónimo Córdoba Carrillo Encargado de la Unidad de Acceso
21	Teresita Jáuregui Rodríguez. Contralor Municipal

Información adicional del 12 de mayo de 2014

Currículum	Servidor público del Ayuntamiento
1	Jaime Tomás Ríos Bernal. Presidente Municipal.
2	José Enrique Ruiz Ruiz. Coordinador de Normatividad.
3	Juan José Vallejo Garay. Coordinador de Rastros.
4	Abner Clarigue Sosa. Coordinador de Programas e Inversiones
5	María Adriana Campollo Lagunes. Vinculación.
6	Ana Elizabeth Solís Bautista. Contadora Municipal.
7	Carlos Rosales Gónzalez. Jefatura de Auditoria Financiero.
8	José Barquet Viñas. Jefe de Mantenimiento Urbano.
9	Juan Arévalo García. Jefe de tecnologías de la información.
10	Juan Carlos Santiago Sánchez. Jefe del Ramo 033.
11	Justino Lagunes Garín. Jefe de Ingresos.
12	Luis Rodríguez Pérez. Jefe de Contraloría de Obra.
13	María de Lourdes Cid Garzón. Coordinadora de Educación.
14	Rigoberto Enríquez Rincón. Director de Promoción, Desarrollo Humano y Social.
15	Roxana Hilda González Ahumada. Coordinadora de Turismo.
16	Rubén Octavio Martínez Rahme. Director de Recursos de Humanos.
17	Sergio Zilli de Gasperín. Jefe de Compras.

No obstante que el Sujeto Obligado remitió en su totalidad treinta y ocho diversos *currículum*, lo cierto es que la información proporcionada

resulta incompleta y, por ende, es inconcuso que incumplió con el derecho de acceso a la información de la Solicitante.

Ello es así porque es evidente que existen currículos pendientes de proporcionar, como ocurre con el caso de los miembros del Cabildo del **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz,** tal es el caso del Síndico (Luís Alberto García Hernández) y de la Regidora número cinco (Mirna Leticia Puertos Tinajero) del Ayuntamiento. Lo mismo ocurre con los currículos de tres de los funcionarios identificados por la Parte Recurrente en su escrito de Recurso de Revisión: Imelda Germandía (Coordinadora de Área); Jair Carballo (Coordinador de Comunicación) y Adrían Antonio Pérez Croda (Director de Desarrollo Económico).

Ahora bien, derivado de la consulta al vínculo electrónico siguiente: http://www.cordoba.gob.mx/?page_id=4252, señalado por la Parte Recurrente en su escrito presentado vía correo electrónico el diecinueve de mayo de dos mil catorce, se advierte el organigrama del **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.** De dicha consulta se observan los cargos y nombres de diversos funcionarios del Sujeto Obligado que encuadran en los supuestos del artículo 8.1, fracción III, de la Ley 848 y el Décimo de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información; del que se concluye que se encuentra pendiente de proporcionar la información de los servidores públicos siguientes:

1. Luis Alberto García Hernández (Síndico); 2. Mirna Leticia Puertos Tinajero (Regidor quinto); 3. José Javier Rodríguez Castro (Coordinador de alumbrado); 4. Francisco Manuel Zepeda Nogueira (Coordinador de cementerios); 5. Jorge Lemus Kourchenko (Coordinador de parques y jardines); 6. José Luis Cerdán Hernández (Coordinador de limpia pública); 7. Adriana Nepomuceno Hernández (Jefe administrativo de limpia pública); 8. Eleazar Jaca López (Coordinador de desarrollo social); 9. Imelda Garmendia Atlahua (Coordinador de desarrollo social); 10. Baltazar Justo Martínez Pérez (Coordinador de salud); 11. Mario Gónzalez Romo (Coordinador arte y cultura); 12. Juan Gerardo Perdomo Abella (Coordinador municipal del deporte); 13. Jesús Ivan Díaz Martínez (Coordinador jurídico); 14. María Teresa Sotelo Ramírez (Coordinador de patrimonio municipal); 15. María Nely Alarcon Gil (Jefe de ejecución fiscal); 16. Sergio Ortíz Montero (Encargado del departamento de la juventud); 17. Jair Carballo Silva (Coordinador de comunicación); 18. Carlos Basañez Limón (Encargado de la unidad de protección civil); 19. Armando López Guillén (Oficial del registro civil); 20. Antonio Hernández Celis (Encargado de la Oficina de reclutamiento y servicio militar); 21. Reyna Ríos Domínguez (Encargada de archivo histórico); 22. Adrián Antonio Pérez Croda (Director de desarrollo histórico); 23. Juan Paul González Rannauro (Coordinador de comercio); 24. María de los Ángeles Morales Oyarzabal (Coordinador de medio ambiente); 25. José Luis Fernández Lara (Coordinador de mercados municipales); 26. José Ramón Sales Bueno (Coordinador de desarrollo agropecuario y forestal); 27. Mario Castañeda Tejeda (encargado de oficina de PROFECO); 28. Karla Aquino Silvestre (Encargado de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores); 29. Rafael Flores Gutiérrez (Jefe general de obras públicas); 30. Héctor Saúl Castilla Moyado (Jefe de asentamientos, reglamentos, licencias y permisos); 31.

Renata Bernardette Mollinedo Martínez (Jefe de Planeación y Proyectos); 32. Antonio Lamadrid Castellanos (Jefe de supervisión y obra pública); 33. José René Morgado Bustos (Jefe de participación ciudadana y espacios públicos); 34. Alfredo González Escobar (Jefe de caminos rurales y bacheo); 35. Alberto Carballo Cuevas (Coordinador de licitaciones); 36. Adán Ornelas Libonati (Jefe de taller); 37. Roberto Morayta Galán (Jefe de mantenimiento de edificios); 38. Rubén Octavio Martínez Rahme (Director de recursos humanos); 39. Fernando Amieva Romero (Coordinador de recursos humanos); 40. Juan Carlos Sorcia Flores (Jefe de Recursos Humanos) y; 41. Carlos Mora Ginez (Jefe de capacitación y programas).

Ello ante la omisión de remitirlos en las respectivas respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado durante el procedimiento de acceso a la información, así como durante la substanciación del presente medio recursal.

Por otra parte, es de llamar la atención que la entrega de la información debe realizarse de manera completa, es decir, en términos del artículo 8.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, en el sentido de que la información relativa a la versión sintetizada del *currículum*, comprenderá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Por lo anterior, de los treinta y ocho *currículum vitae* que obran en el presente sumario, el documento correspondiente al de la regidora tercera, incumple con los requerimientos citados en el párrafo anterior, porque únicamente contiene su experiencia profesional, incumpliendo con el requisito relativo al grado de estudios, lo cual es necesario para observar el mandato del décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, por lo que debe complementar la parte conducente del currículo pendiente de proporcionar.

Con base en los elementos antes referidos, se advierte que, en efecto, asiste la razón a la Impetrante para reclamar la entrega de la información que aún se encuentra pendiente de proporcionar y la que, si bien fue proporcionada, resultó incompleta. Para efectos de que exista precisión en el cumplimiento de la presente Resolución y en observancia al artículo 75, fracciones V y VII, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado debe remitir vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico del Recurrente, por corresponder a obligaciones de transparencia, la información siguiente:

1. **Información pendiente de proporcionar:** *currículum* de los cuarenta y un servidores públicos del **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz,** señalados en el quinto párrafo precedente de esta Resolución.

2. Información que fue proporcionada, pero que es incompleta. Parte conducente del curriculum de la regidora tercera, incumple con el requerimiento relativo al grado de estudios, por lo que deberá completar dicha información.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 74, primer párrafo, y fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son improcedentes los argumentos expuestos por el Recurrente consistentes en: a) que la información extemporánea proporcionada por el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, le fue remitida por un actuario de este Instituto y no por el Sujeto Obligado y; b) que en vía ampliación del recurso de revisión, solicita la imposición de medidas de apremio al servidor público que está incumplimiento con la entrega de la información requerida.

La improcedencia de lo expresado en el sentido de que la información extemporánea proporcionada por el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, le fue remitida por un actuario de este Instituto y no por el Sujeto Obligado, deriva del hecho de que este Instituto es el Órgano Garante del derecho de acceso a la información y, en congruencia con ello, el Consejero Ponente tiene, conforme al artículo 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en todo tiempo la facultad de ordenar diligencias para mejor proveer, hacer requerimientos a las partes sea cual fuere la naturaleza del caso. En este sentido, en aras de hacer sabedor al ahora Recurrente de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, es que se ordenó remitir la misma a través del personal de este Instituto, sin que ello implique la vulneración a algún derecho del Recurrente, pues el acuerdo de quince de mayo de dos mil catorce, sólo tiene efectos intraprocesales, pero en modo alguno produce afectaciones a la Parte Recurrente que trasciendan al resultado del Fallo.

Por otra parte, es improcedente lo solicitado en la ampliación del recurso de revisión. Ello es así porque el artículo 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, señalan que en ningún caso el recurso de revisión o su contestación podrán ampliarse. Además, suponiendo sin conceder que se atendiera a lo solicitado por la Parte Recurrente, es improcedente acordar la imposición de medidas de apremio porque para que ello se actualice es necesario agotar el procedimiento establecido en el capítulo séptimo de los citados Lineamientos Generales, relativo al cumplimiento de las Resoluciones de este Instituto, por lo que tampoco es el momento procesal oportuno para atender a dicha petición.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del Sujeto Obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información y durante la

substanciación del presente medio recursal y se **ordena** al **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz,** proceda a emitir respuesta en los términos indicados en la parte final del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada y; **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el dieciocho de junio del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos